

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00150  
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ANTONIO CRUZ PEREZ  
Decisión: INADMITE DEMANDA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00150 promovida por el **BANCO BANCOCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** contra el señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** con **C.C. 15.885.805**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. En el presente proceso se observa que BANCOLOMBIA S.A., mediante su Representante legal el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF confirió poder a ALIANZA SGP S.A.S para su representación mediante escritura pública No. 376 del 20/02/18, entidad esta que a su vez a través de la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA Representante Legal realizó endoso en procuración al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ.

A más de lo anterior, se observa que la asignación de los procesos al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO se realizó a través de correo electrónico, sin embargo, al verificar la cuenta de correo ésta no coincide con las inscritas en la cámara de comercio las cuales son: [mtorresi@alianzasgp.com.co](mailto:mtorresi@alianzasgp.com.co) y [mblanco@alianzasgp.com.co](mailto:mblanco@alianzasgp.com.co), incumpliendo con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 inciso último, el cual indica que los poderes deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, .

Además, con los endosos conferidos por la entidad demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegarse el pantallazo del mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío, recepción, remitente y destinatario.

2. Debe INDICARSE de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores originales, de los cuales se adjuntó su copia digitalizada; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; también, se debe indicar qué

persona está en capacidad de allegar en físico dichos títulos, cuando este Despacho o la parte demandada lo requieran.

3. Finalmente, se observa que en relación a la pretensión 4) de la demanda, esta no coincide, ni guarda relación con el hecho 5) tal como lo disponen los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, absteniéndose el despacho de librar mandamiento de pago dentro del presente ejecutivo promovido por el **BANCOCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8** en contra del señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** con **C.C. 15.885.805**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **BANCOCOLOMBIA S.A. NIT., con 890903938-8**, Representado Legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLF, y, al abogado Dr. M MIGUEL ANGEL BELEÑO como su apoderado judicial de acuerdo al mandato conferido.

**CUARTO:** Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



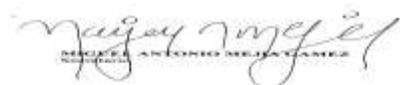
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**Firmado Por:**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 03 de noviembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 69.



**SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68819e7d726cee40e1f89a8917c8b39a1895d2f1df21e7df8fbdf71929958a3a**

Documento generado en 02/12/2020 09:12:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**